

Guía resumida de sus deberes y obligaciones tributarias para el Impuesto sobre la Renta, Impuesto General sobre las Ventas y Régimen de Tributación Simplificada

Esta es una guía resumida de las obligaciones que deben cumplir aquellas personas físicas o jurídicas que se inscriben ante la Administración Tributaria, en razón de que inician un negocio o actividad lucrativa.

La Dirección General de Tributación tiene a disposición de los obligados tributarios en esta página web, el portal “Administración Tributaria Virtual” en adelante ATV, para la presentación de las declaraciones autoliquidativas de impuestos, al cual, paulatinamente se le irán incorporando nuevos servicios.

Origen de la obligación	Obligaciones
<p>Impuesto sobre la Renta: Grava las utilidades obtenidas por los obligados tributarios durante el periodo fiscal ordinario, que comprende del 1° de octubre de un año al 30 de setiembre del año siguiente.</p> <p>El impuesto se calcula de acuerdo con una escala progresiva de tarifas. Los montos sobre los que se aplican las tarifas varían para cada periodo fiscal y se pueden consultar en esta página web.</p>	<p>1. Declarar y pagar el impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Impuesto sobre la renta se declara y paga cada año, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al cierre del periodo fiscal ordinario, es decir, a más tardar el 15 de diciembre. • Este impuesto se cancela mediante el formulario D-101 “Declaración jurada del impuesto sobre la renta”, que se confecciona y presenta a través del portal ATV y se paga mediante conectividad en las entidades bancarias o en las ventanillas de estas, con solo indicar el número de cédula del obligado tributario. • Recuerde que aunque no tenga impuesto por pagar, siempre debe presentar su declaración. <p>2. Efectuar pagos parciales o anticipos del impuesto sobre la renta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los obligados tributarios del impuesto sobre la renta deben efectuar pagos parciales, los cuales se traducen en tres adelantos a cuenta de este impuesto y deberán pagarse a más tardar en el último día hábil de marzo, junio y setiembre (periodo fiscal ordinario). Estos pagos pueden efectuarse por conectividad en las entidades bancarias con solo indicar el número de cédula. • De esta obligación trimestral se exceptúan las empresas que obtengan sus ingresos de actividades agropecuarias exclusivamente. <p>3. Registros contables: De acuerdo con lo establecido en el artículo N° 8 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión tributaria, que reformó los artículos 251 y 263 del Código de Comercio, los comerciantes están obligados a llevar sus registros contables y financieros en medios que permitan conocer, de forma fácil, clara y precisa, sus operaciones comerciales y su situación económica, sin que estos deban ser legalizados por entidad alguna; por su parte los libros sociales deben llevarse en hojas sueltas, con las particularidades definidas por el Registro Nacional que garanticen su integridad y seguridad y serán legalizados por esta entidad, que los emitirá.</p>

4. Emitir facturas o comprobantes de ingresos y gastos:

- Los obligados tributarios deben emitir facturas o documentos equivalentes, debidamente autorizados por la Administración Tributaria, en las ventas de mercancías o prestación de servicios.
- La impresión de sus comprobantes la puede realizar en cualquiera de las imprentas debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación.
- Si se desea trabajar con un sistema computadorizado, caja registradora o factura electrónica, como medio para emitir comprobantes de ingresos, se puede hacer sin necesidad de autorización de la Administración Tributaria, siempre y cuando el sistema empleado cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

5. Actuar como agente retenedor:

- Todo obligado tributario sujeto al pago del impuesto sobre la renta, debe declarar y pagar al fisco los montos retenidos a terceros, en su carácter de agente retenedor o perceptor del impuesto sobre la renta
- Debe utilizarse el formulario D-103 “Declaración de Retenciones en la Fuente”, disponible para su confección y presentación en el portal ATV, cuya presentación debe efectuarse durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente a aquel en que se efectúe la retención.
- Las retenciones se dan cuando se pagan o acreditan cualquiera de las siguiente(s) rentas:
 - Salarios que sobrepasan el monto mínimo exento establecido por Ley.
 - Dietas, gratificaciones y otras prestaciones por servicios personales aun cuando no medie relación de dependencia.
 - Intereses en función de captar recursos del mercado financiero.
 - Remesas o créditos a favor de beneficiarios domiciliados en el exterior.
 - Dividendos y participaciones sociales.
 - Remesas por transporte, comunicaciones, reaseguros, películas, noticias y otros.
 - Retiros anticipados de los fondos de pensiones complementarias.
 - Retenciones del 2% sobre pagos a terceros como pago a cuenta del impuesto sobre la renta.

<p>Declaraciones informativas Se trata de aquella información que las personas físicas o jurídicas están obligadas a proporcionar a la Dirección General de Tributación, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.</p>	<p>6. Suministrar información de trascendencia tributaria (declaraciones informativas)</p> <p>Las principales declaraciones informativas son:</p> <p>Declaración Anual de Resumen de Retenciones Pago a Cuenta Impuesto sobre las Utilidades (Formulario D-150) En este formulario deben informarse las retenciones del 3% practicadas por concepto de transporte, comunicaciones, reaseguros, películas cinematográficas y noticias internacionales; las retenciones del 2% efectuadas por los entes públicos o privados a terceros y las del 2% que las entidades financieras practiquen por concepto de servicios profesionales.</p> <p>Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos (Formulario D-151) En este formulario deben informar compras o ventas de bienes y servicios efectuadas a una misma persona durante el período fiscal ordinario, por un importe superior a ₡2.500.000.00, así como los ingresos o pagos por concepto de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses por montos anuales acumulados por persona, superiores a ₡50.000.00</p>
--	---

	<p>Declaración Anual Resumen de Retenciones – Impuestos Únicos y Definitivos (Formulario D-152)</p> <ul style="list-style-type: none"> • En este formulario deben informar las retenciones que se hayan practicado por concepto de impuesto sobre la renta con carácter de impuesto único y definitivo, como por ejemplo: salarios, jubilaciones, pensiones, dietas, dividendos y participaciones, remesas al exterior; etc. • El plazo para presentar las declaraciones D-150 y D-151 es del 01 de octubre al 30 noviembre de cada año. • Para el modelo D-152 el plazo de presentación vence el 15 de enero de cada año. • La información debe presentarse mediante los formularios contenidos en el programa de ayuda Declar@7, que está a disposición en la página web. • Las declaraciones informativas deben presentarse en forma electrónica en el sitio Declar@Web en la siguiente dirección: (http://tdiisnlb.mh.hacienda.go.cr/declaraweb). <p><i>Nota: la información que se suministra en las declaraciones informativas, en los plazos indicados, corresponde a la generada durante el periodo fiscal ordinario (1° de octubre de un año al 30 de setiembre del año siguiente), independientemente del periodo fiscal especial que pueda tener autorizado el obligado tributario.</i></p>
--	---

<p>Impuesto General sobre las Ventas</p> <p>Es un impuesto sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de algunos servicios específicamente indicados en la Ley. Actualmente el impuesto que se cobra corresponde al 13%.</p>	<p>1. Declarar y pagar el impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declarar y pagar el impuesto de cada mes, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente. • El impuesto se declara mediante el formulario D-104 “Declaración Jurada del Impuesto General sobre las Ventas- Sistema Tradicional”, que se confecciona y presenta a través del portal ATV y se paga mediante conectividad en las entidades bancarias. • Recuerde que aunque no tenga impuesto por pagar, siempre debe presentar su declaración <p>2. Llevar registros especiales de compra y venta:</p> <p>Toda persona inscrita en el Impuesto sobre las ventas, está obligada a llevar y mantener al día un registro de compras y otro de ventas.</p> <p><i>Nota: Los contribuyentes del impuesto sobre las ventas, están afectos de forma implícita al impuesto sobre la renta, en consecuencia, le aplican las obligaciones expuestas anteriormente cuando corresponda.</i></p>								
<p>Régimen de Tributación Simplificada</p> <p>Es un régimen de acceso y retiro voluntario, donde los obligados tributarios declaran trimestralmente el impuesto sobre la renta y sobre las ventas con base en las compras efectuadas y aplicando un factor dado por la Administración Tributaria.</p>	<p>1. Declarar y pagar el impuesto:</p> <p>Declarar y pagar los impuestos de renta y/o general sobre las ventas en forma trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, cuyo orden es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="675 1060 1427 1230"> <tr> <td>Primer trimestre</td> <td>Octubre, noviembre y diciembre</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>Enero, febrero y marzo</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>Abril, mayo y junio</td> </tr> <tr> <td>Cuarto</td> <td>Julio, agosto y setiembre</td> </tr> </table> <p>El impuesto se declara mediante el formulario D-105 “Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada”, que se confecciona y presenta a través del portal ATV y se paga mediante conectividad en las entidades bancarias o en las ventanillas de estas, con solo indicar el número de cédula del obligado tributario.</p> <p>Debe completar dos formularios, uno para el impuesto sobre la renta (D105r) y otro para el impuesto sobre las ventas (D-105v).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar los comprobantes de sus compras. 2. Llevar un registro de compras. 3. Presentar declaraciones informativas, según el apartado N° 6 de esta guía. <p><i>Nota: Bajo este régimen no se deben emitir facturas, excepto cuando el valor de venta individual de cada mercancía supere el 5% de un salario base y, por disposiciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuando el cliente lo solicite.</i></p>	Primer trimestre	Octubre, noviembre y diciembre	Segundo	Enero, febrero y marzo	Tercero	Abril, mayo y junio	Cuarto	Julio, agosto y setiembre
Primer trimestre	Octubre, noviembre y diciembre								
Segundo	Enero, febrero y marzo								
Tercero	Abril, mayo y junio								
Cuarto	Julio, agosto y setiembre								

<p>Registro Único Tributario</p> <p>Es la base de datos de la Administración Tributaria que contiene la información identificativa de los obligados tributarios por deber formal y el detalle de sus obligaciones.</p>	<p>1. Modificar y actualizar sus datos en el Registro Único Tributario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El obligado tributario tiene el deber de informar a la Administración Tributaria cualquier modificación o cambio en su negocio, en sus datos personales o jurídicos, como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> o Nombre, razón social o número de cédula del contribuyente o declarante. o Representantes legales o Domicilio fiscal, teléfono, actividad económica, etc. • Para ello, debe utilizar el formulario D-140 “Declaración de Modificación de datos” y sus hojas de detalle cuando corresponda.
	<p>2. Desinscribirse del Registro Único Tributario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe informar a la Administración Tributaria si va a cerrar, vender o traspasar su negocio, es decir no va a tener más actividad, en cuyo caso debe solicitar la desinscripción correspondiente. • Utilizar el formulario D-140 “Declaración de Desinscripción” con la información referente a la finalización de sus actividades. • Desinscribirse en un plazo máximo de 10 días posterior al cese de la actividad económica, según lo establece el artículo 20 del Reglamento a la Ley del impuesto sobre la renta.

Nota: Información amplia y detallada para cada una de estas obligaciones se encuentran en el enlace: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/13036-subsitio-dgt> (Información actualizada al mes de abril de 2016)

